ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Secretario
Avenida Barbosa 414
Hato Rey, Puerto Rico

Núm. 2555
Fecha: 23 de agosto de 1979
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION

Yo, Carlos S. Quirós, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por las Secciones 2(a)(9), 7(a)(4) y 17(d)(1) y (2) de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 et seq.) por la presente enmiendo el Reglamento Núm. Dos de Seguridad y Salud en el Trabajo Parte 1904, "Registro e Informes de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales".

Sección 1904.12 - Se adiciona un nuevo párrafo (h) al final para que lea como sigue:

h) Sitio de empleo o establecimiento gubernamental significa una sola localidad física en la cual se realiza una función gubernamental específica o aquel sitio al nivel más bajo en donde se lleve la asistencia o registros de nómina para un grupo de empleados que realizan la misma función gubernamental, o que están en la misma unidad organizacional específica, aún cuando las actividades se lleven a cabo en más de una localidad.

Aprobado en este día 23 de agosto de 1979, en San Juan, Puerto Rico.

Carlos S. Quirós

Aprobado en 1ro. de diciembre de 1977.

Enmendado en 8 de mayo de 1978, 22 de agosto de 1978 y en 4 de enero de 1979.